

02594

SECRETARÍA GENERAL

EL CONGRESO NACIONAL.
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

17/3/14 3:12 PM
Mayra Quintan

PROYECTO DE LEY:

DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior mantienen su condición de dominicanos y dominicanas, según establece la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que como ciudadanos y ciudadanas, los y las dominicanos residentes en el exterior gozan de los mismos derechos y deberes constitucionales que se otorga a los residentes en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano proteger a los dominicanos y dominicanas, independientemente del lugar o país donde residan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado propiciar la conservación y fortalecimiento de los lazos familiares entre los dominicanos y dominicanas, reforzando y estimulando el afianzamiento del amor al suelo patrio, a su historia, y a los valores culturales que pautan la convivencia y definen su forma de ser, su visión del mundo que le rodea, y su forma de integrarse a la sociedad;

CONSIDERANDO: Que es conveniente al interés nacional fortalecer entre los dominicanos y dominicanas principios y valores fundamentales del sistema democrático, como la libertad, la justicia, la solidaridad, la fraternidad, el amor al trabajo, la tolerancia, la honestidad, y el valor de la cultura nacional;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior constituyen un importante estribo de la economía nacional, haciendo grandes aportes a través de las remesas enviadas en forma sostenida a familiares y amigos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado defender con firmeza los espacios bien ganados y el liderazgo alcanzado por los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, donde muchos se han destacado en las ramas de la ciencia, la tecnología, el comercio, el arte, el deporte, y la política, entre otros.

CONSIDERANDO: Que conviene al interés nacional propiciar mecanismos para que por medio de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, la nación dominicana pueda aprovechar en mayor medida lo mejor de la cultura universal;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, promover alternativas y oportunas soluciones a las dificultades que confrontan los dominicanos y dominicanas en el exterior; defender sus derechos ciudadanos, y el respeto a los postulados consagrados en la declaración universal de los derechos humanos; contribuir con su desarrollo personal y familiar; y facilitar mejores mecanismos para su integración al proceso de desarrollo del país;

CONSIDERANDO: Que los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior están en capacidad de garantizar un fructífero y más provecho intercambio de conocimientos, bienes y servicios, que beneficien en mayor medida el desarrollo nacional y la imagen del país en el extranjero;

VISTA:

La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DOMINICANOS Y DOMINICANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Art. 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto propiciar la integración creciente de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior en el proceso de desarrollo nacional; generar un mayor volumen de intercambio de conocimientos;

promover el fortalecimiento de la identidad nacional; y construir mecanismos que garanticen en más alto grado la difusión de la cultura nacional y la visión del mundo que tienen los dominicanos y dominicanas en el marco de la cultura universal.

Art. 2.- Por medio de la presente Ley se crea la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), la cual será presidida por el Ministro de Economía, Planificación, y Desarrollo del Gobierno Dominicano o su representante, e integrada por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, un representante del Ministerio de Turismo, un representante del Ministerio de Industria y Comercio, un representante de la Dirección General de Aduanas, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Centro de Exportación e Importación de la República Dominicana CEI-RD, un representante de CONDEX, y cuatro personalidades y escogidos entre los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior designados por el presidente de la República.

Párrafo 1: Los presidentes de las comisiones permanentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional y los Diputados de ultramar serán asesores de la AIDCD.

Párrafo 2: Las cuatro personalidades y profesionales a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, permanecerán en sus cargos por dos años pudiendo los mismos permanecer en sus funciones por dos años más por disposición expresa del presidente de la República.

Art.3.- FUNCIONES DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DOMINICANA DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO (AIDCD). Son funciones de la AIDCD:

- a) Operar como un organismo de cooperación y asistencia técnica para el desarrollo nacional y de otras naciones amigas de la República Dominicana.*
- b) Actuar como ente gestor de ayuda y cooperación técnica especializada para el desarrollo, en coordinación con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.*
- c) Promover y difundir los símbolos patrios y la buena imagen de la República Dominicana.*
- d) Dar asistencia profesional y técnica a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, en materia migratoria, en materia de inversiones, operaciones financieras, adquisición de viviendas, canalización de ayudas, y otras áreas que resulten de interés a la Comunidad Dominicana en el exterior.*

- e) *Mantener estadísticas actualizadas sobre las condiciones socioeconómicas que caracterizan a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.*
- f) *Crear y mantener actualizado un Banco de Talentos Dominicanos residentes en el exterior.*
- g) *Promover la inversión extranjera en el país y contribuir en la localización de mercados para la producción nacional.*
- h) *Identificar programas y proyectos en los que la diáspora dominicana pueda desarrollar inversiones productivas en las áreas de bienes y servicios.*
- i) *Contribuir al desarrollo de un buen clima de negocios entre la República Dominicana y otras naciones.*
- j) *Contribuir a la creación de modelos que mejoren el marco legal e institucional del país que hagan más efectivo el entorno de negocios y las inversiones de la diáspora en la República Dominicana.*
- k) *Promover y desarrollar actividades de intercambio socio cultural y de transferencia tecnológica y conocimientos científicos.*
- l) *Promover el emprendurismo y el apoyo a la pequeña y mediana empresa.*
- m) *Contribuir a la difusión de los valores patrios, de la cultura nacional y de las grandes potencialidades de desarrollo de la Republica Dominicana.*

Art. 4.- ESTATUTOS: Los Estatutos y Reglamentos de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán elaborados bajo la coordinación del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo. Los Estatutos de la AIDCD serán ratificados por Decreto del Presidente de la República;

Art. 5.- FINANCIAMIENTO: Los fondos o recursos básicos que permitirán la operatividad y funcionamiento de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), serán contemplados anualmente en el presupuesto del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo, quien además gestionará donaciones locales y extranjeras, así como otras fuentes de ingresos a través de actividades lícitas congruentes con sus fines.

PARRAFO: Las personas, residentes en el país y las residentes en el exterior, que integran la dirección de la Agencia Internacional Dominicana de Cooperación para el Desarrollo (AIDCD), no recibirán un salario o paga por sus funciones en la misma. Sin embargo, el Ministerio de Economía, Planificación, podrá disponer de recursos para gastos de viáticos, y otros emolumentos que resulten necesarios al cumplimiento de esta Ley.

Art. 6.- Con la finalidad de recuperar talentos dominicanos residentes en el exterior, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología promoverá y ofrecerá las facilidades de rigor para atraer a las Universidades y a otros Centros académicos de Educación Superior del País, a dominicanos y dominicanas residentes en el exterior considerados como activos científicos, tecnológicos, culturales, y económicos que el país deba aprovechar a favor del desarrollo nacional.

Art. 7.- Los Dominicanos y Dominicanas con más de diez años de residencia en el exterior que realicen inversiones productivas en el territorio nacional, disfrutarán de las mismas prerrogativas y facilidades que se le otorga a la inversión extranjera.

PARRAFO: Para estos fines, la persona física o moral beneficiada con las prerrogativas y facilidades de la Ley de inversión extranjera deberá registrar en el Banco Central la inversión que se propone realizar en su condición de dominicano o dominicana residente en el exterior.

Art. 8.- Se responsabiliza a la autoridad máxima del Banco Central de la República Dominicana a instituir el Premio a la Solidaridad para ser otorgado cada año a los cincuenta dominicanos o dominicanas residentes en el exterior que hayan enviado los mayores montos de remesas a familiares durante el año.

PARRAFO: El premio al que se refiere el presente Artículo podrá materializarse en metálico, becas de estudios, pago de vacaciones en el país a la persona que envía las remesas, exoneración de un vehículo, u otras modalidades similares.

Art. 9.- Se responsabiliza al Ministerio de Industria y Comercio, instituir el Premio Oro Empresarial, a ser otorgado anualmente a las cinco empresas en el exterior que hayan importado los mayores volúmenes de mercancías y bienes provenientes de la República Dominicana.

Art. 10.- Se responsabiliza al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, de proponer al Poder Ejecutivo y/o al Congreso Nacional, otorgar el Premio a la Excelencia a los profesionales y técnicos dominicanos residentes en el exterior que se hayan destacado por sus aportes científicos y tecnológicos en los países donde residen;

Art. 11.- El Ministerio de Cultura queda responsable de instituir el Premio al Honor a ser otorgado a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que más se destaquen por sus valiosos aportes al desarrollo de la cultura.

Art. 12.- El Ministerio de Deporte es el responsable de instituir el premio de la Fraternidad, a ser otorgado a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que más se destaquen por sus aportes al desarrollo del deporte.

Art. 13.- La elaboración y aprobación de los Reglamentos que servirán de base para la escogencia de los candidatos y candidatas a ser favorecidas con los premios instituidos por la presente Ley, será responsabilidad del Ministerio de Economía, Planificación, y Desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes de las instituciones responsables de otorgar los premios.

Art. 14.- Por medio de la presente Ley se establece el nombramiento de destacados dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces de la fraternidad de las dependencias, instituciones y poderes del Estado Dominicano que se indican a continuación:

- a) Ministerio de Industria y Comercio*
- b) Ministerio de Turismo*
- c) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*
- e) Ministerio de Deporte*
- f) Ministerio de Cultura*
- g) Centro de las Exportación e Inversión de la Republica Dominicana*
- h) Ayuntamientos o Municipalidad*

Art. 15- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces de la fraternidad de Ministerios, Direcciones Generales, y otros organismos del Poder Ejecutivo, serán facultad exclusiva del Presidente de la República;

Art. 16.- Por medio de la presente Ley se establece que los nombramientos de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior como Enlaces de la fraternidad de los Ayuntamientos o la Municipalidad, será facultad de la Junta de Directores de la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Asociación Nacional de Municipios del País;

Art. 17.- Ninguna de las personas nombradas como Enlaces de la fraternidad de las dependencias del Estado y organismos contemplados en la presente Ley recibirá un salario o pago por el trabajo o gestiones realizadas. Sin embargo, las instituciones con Enlaces bajo la modalidad consignada en esta Ley deberán contemplar en sus respectivos presupuestos anuales las partidas correspondientes para cubrir gastos de dieta y otros emolumentos que se consideren pertinentes a los fines de lograr los objetivos de esta Ley;

Art. 18.- Las responsabilidades que le asigna la presente Ley a los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior que ejerzan la labor de Enlaces de la fraternidad, conllevan los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar la Constitución, las Leyes de la República y los Convenios Internacionales ratificados por el país;*
- b) Guardar lealtad a la Nación y al Estado dominicano y cuidar sus derechos e intereses;*
- c) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y promover el respeto de los derechos humanos;*
- d) Asistir y orientar a los nacionales en el exterior y promover permanentemente la defensa de sus derechos, sean personas naturales o jurídicas. Y, difundir la cultura dominicana;*
- e) Contribuir con el fortalecimiento y la defensa de la institución u organismo al que le sirve como Enlace, difundiendo para estos fines los objetivos, planes y realizaciones de la Institución, y gestionando apoyos y recursos que puedan contribuir con el éxito de su misión, tanto en el país como en el extranjero;*

- f) *Observar en todo momento las normas que regulan la confidencialidad de la información que por su función conozcan, aun cuando dejara de ejercer su responsabilidad de Enlace Institucional;*
- g) *Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente, en el marco de un proceso de mejora permanente;*
- h) *Cumplir eficientemente sus responsabilidades para el logro de los objetivos de la Institución a la cual le sirve de Enlace de la fraternidad;*
- i) *Ejercer con responsabilidad la autoridad que le sea conferida, respetando los derechos de sus colaboradores;*
- j) *Promover la buena imagen del país y las ofertas de calidad que ofrece para el consumo interno y externo;*
- k) *Gestionar y Promover la transferencia de tecnología a través de la Institución a la cual le sirve como Enlace Institucional;*
- l) *Gestionar donaciones e intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos que benefician tanto a la República como al país donde reside la o el dominicano en el exterior;*
- m) *Cumplir con las responsabilidades y misiones que le asigne la Institución u Organismo a la cual le sirve de Enlace;*

Art. 19.- Todos los Enlaces de la fraternidad en el Exterior deberán presentar una memoria anual de sus resultados a la Dirección General de la Fundación y al cuerpo diplomático o Embajador-Embajadora dominicana acreditada en el país donde residen a las Instituciones u organismos que los hayan designado;

Art. 20.- Todos los Enlaces de la fraternidad en el Exterior realizarán sus funciones bajo la coordinación de la Dirección General de la AIDCD y bajo la autoridad inmediata de la Institución a la que sirve de enlace.

Art. 21.- Causas de suspensión: Será suspendida de sus funciones toda persona que habiendo sido designada como Enlace en el Exterior cometa los siguientes actos:

- a) *Actos graves de negligencia, dolo o indisciplina reiterada;*
- b) *Actos de violación grave a las Leyes nacionales o del país en el cual reside y haber sido condena por los tribunales competentes;*
- c) *Haberse hecho acreedor a tres amonestaciones escritas;*
- d) *Por haber cometido abuso o por usurpación de autoridad;*
- e) *Por haber realizado imputaciones, acusaciones o quejas contra otros funcionarios con intención dolosa, que resultan infundadas;*
- f) *Por incumplimiento, sin causa justificada, de las responsabilidades que le competen.*

Art. 22.- Derecho a exoneración de importaciones: Quedan exentos de todo tipo de tributo a la importación, nuevos o usados, los efectos personales y del hogar de la familia y los equipos profesionales y de oficios; pertenecientes a dominicanos y dominicanas que hayan residido legalmente en el exterior por un periodo mínimo de cinco años, y que regresen a establecer su residencia definitiva en el país.

Art. 23.- Queda exento de todo tipo de tributo a la importación, un vehículo de motor nuevo o usado con un valor máximo FOB de US\$ 50,000.00, a todo dominicano o dominicana residente en el exterior y que regrese a establecer su residencia definitiva en el país, según la escala de desgravación indicada en el párrafo siguiente.


Párrafo: Escala de desgravación de vehículo de motor importado, sobre el total de los tributos a pagar, según cantidad de años de residencia en el exterior. Montos máximos de desgravación:

- a) *Con cinco (5) años de residencia en el exterior—Sesenta por ciento (60%);*
- b) *Con seis (6) años de residencia en el exterior--- Sesenta y cinco por ciento (65%);*
- c) *Con siete (7) años de residencia en el exterior---Setenta por ciento (70%);*
- d) *Con ocho (8) años de residencia en el exterior---Ochenta por ciento (80%);*
- e) *Con nueve (9) años de residencia en el exterior---Noventa por ciento (90%);*
- f) *Con diez (10) ó más años de residencia en el exterior----ciento por ciento (100%).*

Párrafo: Los vehículos importados al amparo de la presente Ley no podrán venderse o ser traspasados a otro u otros propietarios hasta después de transcurrir cuatros años de su ingreso al territorio nacional.

Párrafo: No se podrá importar, bajo el amparo de esta ley, ningún vehículo de motor con más de cinco años de fabricado.

PROPONENTES:



Rafael Calderón Martínez
Senador Prov. Azua

Carlos Castillo
Senador Prov. San José de Ocoa